



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE  
Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

Ciudad de México 14 septiembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000165.

### Antecedentes

- I. Con fecha 28 de agosto de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

#### Descripción clara de la solicitud de información:

*\*\* Reconocimiento al personal que enfrento la pandemia COVID-19, se les otorgara bases dentro de cada institución de Salud? tendrán continuidad los contratos en 2024.  
Con relación al área de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, solicito lo siguiente;  
\* Reglamento Interno de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, documento o dirección electrónica exacta, del reglamento actualizado en el cual se basan en toma de decisiones.  
\* Derechos Adquiridos para el personal que enfrento la pandemia COVID-19.  
\* Listados correspondientes de la posición en bolsa de trabajo específicamente del Estado de Jalisco, de manera publica, donde aparezcan el orden de sus listados cronológicos y puntuación, lo que son listas de Autoridad y Sindicato.  
\* Los lineamientos para la el otorga miento de plazas vacantes, con referencia a Familiares que en pandemia falleció, Suplentes y Personal que se otorgo interinos que se conocieron como interinos INSABI... " (Sic)"*

#### Otros datos para su localización:

*\*\*Plazas INSABI en ISSSTE.  
\* Manejo de Bolsa de Trabajo ISSSTE... " (Sic)"*

- II. Con fecha 8 de septiembre, el área competente entrego la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número 709/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

*"... En atención al requerimiento de información a través del oficio UT/187/2023, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la sede de esta Representación Sindical y le comunico lo siguiente:*

*"Reconocimiento al personal que enfrento la pandemia COVID-19, se les otorgara bases dentro de cada institución de Salud? ... {sic}  
En cumplimiento a la instrucción del presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador relacionada con el compromiso de basificación del personal de la salud, se emitió el Oficio Circular no. CNMBT/004/2023, de fecha 11 de agosto 2023, a petición de la presidenta del CEN del NTISSSTE Dra. Norma Liliana Rodríguez Argüelles en el punto 2, hace referencia al proceso de nominación de los candidatos con Registro vigente en la Bolsa de Trabajo que hayan cubierto guardias y suplencias durante la pandemia. Sin embargo, el proceso de nominación se realizará conforme lo establece el Reglamento de Bolsa de Trabajo.*

*... tendrán continuidad los contratos en 2024 ... , (sic)*

*•• Derechos Adquiridos para el personal que enfrento la pandemia COVID-19.,*



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

Es facultad de la administración del Instituto determinar la continuidad de los contratos, por cuanto a los "derechos adquiridos", y desconoce esta organización sindical si cuentan con derechos, ya que quien realizó la contratación fue el Instituto, con fundamento en el artículo 60 fracción V inciso b) del Estatuto Orgánico del ISSSTE, por lo cual se le sugiere a la persona solicitante realice su requerimiento de información al ISSSTE.

Artículo 60.- La Dirección de Administración y Finanzas es responsable de establecer, emitir y aplicar las políticas y directrices internas para administrar, coordinar, gestionar y controlar los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

V. En materia de recursos humanos:

b) Coordinar las políticas de recursos humanos en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y certificación de competencias, así como en todas las cuestiones relacionadas con su administración y desarrollo en los términos de este Estatuto Orgánico y de la normatividad y reglamentación aplicables, sin detrimento de las facultades del Director General

2

"...Reglamento Interno de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, documento o dirección electrónica exacta, del reglamento actualizado en el cual se basan en toma de decisiones..." (sic)

Puede consultar el Reglamento de Bolsa de Trabajo, en el siguiente hipervínculo:

[http://187.188.126.81/images/ntissste/ntissste/archivos\\_pdf/LEYES%20Y%20ORDENAMIENTO%20OrdenamientosInstitucionales/3REG\\_BOLSA\\_DE\\_TRABAJO.pdf](http://187.188.126.81/images/ntissste/ntissste/archivos_pdf/LEYES%20Y%20ORDENAMIENTO%20OrdenamientosInstitucionales/3REG_BOLSA_DE_TRABAJO.pdf)

...\* Listados correspondientes de la posición en bolsa de trabajo específicamente del Estado de Jalisco, de manera pública, donde aparezcan el orden de sus listados cronológicos y puntuación, lo que son listas de Autoridad y Sindicato..." (sic)

Por lo antes expuesto se informa que no se ha presentado la versión pública de los registros de bolsa de trabajo de los listados cronológicos y de puntuación por autoridad y sindicato de esta subcomisión mixta de bolsa de trabajo en el estado de jalisco, autorizada por la COMISION NAOONAL MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO DEL ISSSTE.

Se realizó la búsqueda de la información en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical a mi cargo; en ese tenor se debe de considerar que la persona solicitante no indicó periodo de búsqueda y con base al criterio 03/19 del Pleno del INAI, el cual establece que en el supuesto que el solicitante no sería el periodo de búsqueda de la información, este será a partir al año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023.

Por lo que cuenta con la información requerida de los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto Y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre 2023, dicha información obra en archivos físicos. Así las cosas, constan de un total de 769 fojas y se señala de manera expresa que el Impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante es que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en el siguiente horario de atención 9:00 horas a 14:00 horas o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio una vez pagados los costos de reproducción y/o asumiendo el pago del envío.

Conforme lo señalado en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública" ...

Artículo 136

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega

Es necesario mencionar que la información contenida en los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general, de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



**SNTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

"... • Los lineamientos para el otorgamiento de plazas vacantes, con referencia a Familiares que en pandemia falleció

Este se encuentra en el reglamento de bolsa de trabajo vigente en su artículo 28.

Suplentes y Personal que se otorgó interinos que se conocieron como Interinos INSABI .. " (sic)  
De acuerdo a lo señalado en este requerimiento, esta Organización Sindical no tiene conodmiento de cuantos casos existen con esta circunstancia por lo que la persona contratada bajo el régimen laboral "interinos INSABI" (sic), por otro lado, al ser acciones realizadas por las Autoridades de la Administración del Instituto, este Sujeto Obligado no cuenta con elementos normativos propios para responder su pregunta, dado que no es un requerimiento de información que se derive del ejercicio de las facultades de esta Organización sindical, ya que como se mencionó en puntos anteriores es facultad de la Administración del Instituto en el artículo 60 fracción V inciso b) del Estatuto Orgánico del ISSSTE, realizar las contrataciones en las modalidades que presupuestariamente tenga capacidad..."(Sic)

3

III. Derivado de lo anterior, la Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitada por la persona solicitante por cuanto a los listados de los Candidatos Registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Jalisco, lo que desprende del siguiente punto:

1. "... Se realizó la búsqueda de la información en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical a mi cargo; en ese tenor se debe de considerar que la persona solicitante no indico periodo de búsqueda y con base al criterio 03/19 del Pleno del INAI, el cual establece que en el supuesto que el solicitante no seria le periodo de búsqueda de la información, este será a partir al año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023.  
Por lo que cuenta con la información requerida de los listados de los candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto Y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre 2023, dicha información obra en archivos físicos.  
Así las cosas, constan de un total de 769 fojas y se señala de manera expresa que el Impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante es que sólo obran los archivos impresos..." (sic)

La Secretaria General de la Sección XIX del SNTISSSTE, cuenta con los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, dichos listados están conformados por tipo Cronológico y Puntuación, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar el información relacionada sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

**Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.**

**Artículo 3.** Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE  
Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

**Candidato.** Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierta en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

**Artículo 50.** El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

**Artículo 51.** El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Todo la información generada, obtenida, adquirido, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todos aquellos personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE  
Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

### **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 10.** No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

5

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos o que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública en las Listadas de Candidatos registradas en la Balsa de Trabajo del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, del punta señalada coma 1,** determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos en los **listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del segunda semestre de 2022 y primer semestre del 2023** de manera parcial, y de acuerdo con el



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación**

#### **Cuarto.**

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

#### **Séptimo.**

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

#### **Cuadragésimo octavo.**

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legalexpressa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

### **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

**Artículo 8.** Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otro tecnología, o por signos inequívocos.

IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "...Así las cosas, constan de un total de 769 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante es que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia se pone a disposición los Documentos en consulta directa en el siguiente horario de atención 9:00 horas a 14:00 horas o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio una vez pagados los costos de reproducción y/o asumiendo el pago del envío...." (sic)

Por cuanto hace o lo entrega de la información, señalado por la persona solicitante que es en "Electrónico o través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic), la información deberá ser entregada sin costo al solicitante, respecto a las primeras veinte fojas, sin embargo de las fojas restantes, deberá pagar los costos de reproducción ya que el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, en razón solo obra



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

físicamente la información, por lo que pone a disposición los documentos **en consulta directa, y/o entrega de las copias simples a certificadas** de la versión pública, en la sede de la Sección Sindical XIX del NTISSSTE antes referida y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago, con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen lo siguiente:

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otro u otras modalidades de entrega.

### Trigésimo.

Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Aunado con lo que establece el **Criterio 08/13** emitido por el Pleno del ahora INAI:

Trans: Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de la posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuya caso, deberán exponerse los razones por los cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta o la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir lo que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por la persona solicitante en términos generales, salvo exista causa justificada para entregar la información, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, **cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sin embargo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS  
Quincuagésimo noveno



**NTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

### CAPITULO XI/ DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impreso, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que los sujetos obligados solo estarán constraídos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplido la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información a del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

clasific

Por lo que, en el análisis de los hechos antes descritos para la entrega de la información, del punto 2, este Comité de Transparencia **confirma las modalidades de entrega propuestas o la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de reproducción y envío de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarlo.

### Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP,
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos de los puestos y los periodos solicitados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, generando la versión pública poro dar cumplimiento a los obligaciones de transparencia.



**SNTISSSTE**

SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES  
DEL ISSSTE  
Comité Ejecutivo Nacional  
2022-2026

## Comité de Transparencia

Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000165

4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaboración de la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA la MODALIDAD DE ENTREGA, previo pago de los costos de reproducción de las 769 fojas más de costo de envío en caso de requerirlo el solicitante o si acudirá a recibirla de manera personal en la sede de la Sección Sindical XIX del SNTISSSTE.
6. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

### Resolución:

**Primero.** – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contiene listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del ISSSTE del segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023 en el Estado de Jalisco, que obra en la documentación en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

**Segundo.** – Se confirma la **MODALIDAD DE ENTREGA**, para la entrega de información a la persona solicitante de la información requerida.

**Tercero.** – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

**Cuarto.** - **Notifíquese** a la persona solicitante a través de la PNT, y correo electrónico señalado, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 14 de septiembre de 2023.

### Comité de Transparencia

| Nombre                                  | Área/ Cargo                                                               | Firma |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------|
| QBP. Roberto Javier Gómez Gómez         | Presidente del Comité de Transparencia/<br>Secretario de Finanzas del CEN |       |
| EE. María del Refugio González Chávez   | Integrante del Comité de Transparencia<br>Secretaria de Uniformes del CEN |       |
| Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza | Titular de la Unidad de Transparencia                                     |       |